

ACUERDO DE AUTORIZACIÓN DE AGENCIAS N° 26

AUTORIZA SOLICITUD PARA OPERAR EN ÁREAS Y NIVELES DE LA AGENCIA ACREDITADORA DE CHILE A&C

En la sesión N° 313 de la Comisión Nacional de Acreditación, de fecha 30 de junio de 2010, la Comisión adoptó el siguiente acuerdo:

I. VISTOS:

- a)** Lo dispuesto en el artículo 8° letra b), de la Ley N°20.129, que encomienda a la Comisión Nacional de Acreditación pronunciarse acerca de las solicitudes de autorización que le presenten las Agencias encargadas de la acreditación de carreras y programas de pregrado, programas de magíster y programas de especialidad en el área de la salud y supervigilar su funcionamiento;
- b)** El artículo 34° del mismo cuerpo legal, conforme al cual la autorización y supervisión de las Agencias se hará sobre la base de los requisitos y condiciones de operación que fije la Comisión, a propuesta de un comité consultivo de acreditación de pregrado y postgrado;
- c)** Los artículos 35° y 36°, que preceptúan que la evaluación de las solicitudes considerará el cumplimiento de los requisitos, no obstante lo cual, en caso de no cumplirse éstos o las condiciones de operación, la Comisión formulará las observaciones que deberán ser subsanadas por la entidad de manera previa a su autorización;
- d)** La Resolución Exenta de la Comisión Nacional de Acreditación N° 165-3, que aprueba el reglamento sobre la Forma, Requisitos, Autorización y Obligaciones de las Agencias de Acreditación establecidas en la Ley N°20.129;
- e)** El artículo 9° de la Ley N°20.129, que faculta a la Comisión para crear Comités Consultivos en aquellos casos en que se requiera la asesoría de expertos para el adecuado cumplimiento de las funciones;

II. CONSIDERANDO:

- a)** Que con fecha 18 de marzo de 2009, la Comisión Nacional de Acreditación acordó autorizar a la AGENCIA ACREDITADORA DE CHILE A&C S.A, para operar en carreras de nivel técnico superior, carreras profesionales y programas de pregrado, en las áreas de Ciencias Sociales, Derecho, Humanidades, Educación, Salud (excepto Medicina y Odontología), y Administración y Comercio
- b)** Que con fecha 30 de diciembre de 2009, la AGENCIA ACREDITADORA DE CHILE A&C S.A., solicitó autorización para acreditar carreras de tecnología en los niveles de técnico superior, carreras profesionales y programas de pregrado
- c)** Que el Comité Consultivo para la Aplicación del Mecanismo de Evaluación y Seguimiento de Agencias de Acreditación, en adelante, Comité Consultivo MASA, entregó su informe, en el que se sintetizan las principales observaciones en virtud de las exigencias establecidas en la Ley y el Reglamento antes indicado.
- d)** Que con fecha 14 de abril de 2010, en sesión N° 279, la Comisión Nacional de Acreditación acordó no autorizar la solicitud de la AGENCIA ACREDITADORA DE CHILE A&C S.A, para acreditar carreras del área de Tecnología en los niveles de técnico superior, carreras profesionales y programas de pregrado.
- e)** Que con fecha 03 de de junio, la AGENCIA ACREDITADORA DE CHILE A&C S.A., complemento antecedentes atendiendo las observaciones formuladas por esta Comisión en cuanto a:
- i. La baja experiencia en procesos de acreditación tanto de Consejeros como de Pares Evaluadores
 - ii. Ausencia de pares que pertenezcan a las subáreas Biotecnología, Cartografía y Geomensura, Química y Metalurgia ni Transporte y Telecomunicaciones.
- f)** Que con fecha 30 de junio de 2010, en sesión N° 313, la Comisión Nacional de Acreditación analizó los antecedentes presentados por la Agencia.

LA COMISIÓN NACIONAL DE ACREDITACIÓN ACUERDA:

- a) Autorizar a la AGENCIA ACREDITADORA DE CHILE A&C S.A, para operar en niveles de técnico superior, carreras profesionales y programas de pregrado en el área de Tecnología.
- b) Previo a la operación efectiva la AGENCIA ACREDITADORA DE CHILE A&C S.A, deberá capacitar a las personas que integran la nómina de Consejeros y Pares para el área de Tecnología.



EUGENIO DÍAZ CORVALÁN
PRESIDENTE (S)
COMISIÓN NACIONAL DE ACREDITACIÓN



ANDREA AEDO INOSTROZA
SECRETARÍA EJECUTIVA
COMISIÓN NACIONAL DE ACREDITACIÓN